



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-118-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y quince minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve de referencia: **MI-008-010-005-09**, derivado de la revisión practicada a los procesos de licitación, contratación, ejecución y supervisión del proyecto: “Mejoramiento Calle acceso a Ciudad Sandino - Zona Franca 2.00 kilómetros”, según Contrato DEP55-066-2007, suscrito el veintiuno de agosto del año dos mil siete, con el contratista NAP Ingenieros, S.A. y Supervisado por la Empresa EDICRO, S.A. de C.V., Contrato ES-070-2007, suscrito el cinco de septiembre del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno existente para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de Calle Acceso de Ciudad Sandino – Zona Franca 2.00 kilómetros”; **2)** Revisar el proceso de licitación, contratación, ejecución, supervisión y comprobar si se cumplió con los contratos DEP55-066-2007 y ES-070-2007, para la ejecución del proyecto con el contratista NAP Ingenieros, S.A. y Supervisado por la Empresa EDICRO, S.A. de C.V., con el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **3)** Evaluar el riesgo potencial de la auditoría, como resultado de las evaluaciones de control interno y verificar la fuente de financiamiento para la ejecución de la obra del referido proyecto; **4)** Comprobar si el pago efectuado al consultor NAP Ingenieros, en concepto de anticipo, cumple con las Normativas de Control Interno del Sector Público (NTCI) y lo estipulado en el contrato; **5)** Comprobar la existencia de exoneraciones a los contratos del proyecto objeto de auditoría, por compras locales y otros; **6)** Verificar que el presupuesto autorizado correspondiera a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-118-13

gastos propios para la ejecución de la obra a evaluar y que ha sido ejecutado de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios vigentes, NTCI y si están registrados y Contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA) y; **7)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. El informe revela la siguiente limitación al alcance: “No posible examinar ni se puso a nuestra disposición y alcance la documentación relacionada al reconocimiento de incremento de mano de obra, definido en la suscripción del Acuerdo Suplementario N°2 y Acuerdo Suplementario N° 3 y finiquito, de fechas cinco de marzo y veinte de mayo del año dos mil ocho, respectivamente, suscritos entre el MTI y el contratista NAP Ingenieros S.A., hasta por la suma de Ciento Diecisiete Mil Trescientos Noventa y Un córdobas con 31/100 (C\$117,391.31)”.- Las conclusiones del informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** Identifica hallazgos de control interno que por su naturaleza no constituyen irregularidades que ameriten el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las respectivas recomendaciones; **2)** Determina hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales y contractuales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14), 65, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve de referencia: **MI-008-010-005-09**; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** derivado de la revisión practicada a los procesos de licitación, contratación, ejecución y supervisión del proyecto: “Mejoramiento Calle acceso a Ciudad Sandino Zona Franca 2.00 kilómetros”, según Contrato DEP55-066-2007, suscrito el veintiuno de agosto del año dos mil siete con el contratista NAP Ingenieros, S.A. y Supervisado por la Empresa EDICRO, S.A. de C.V., Contrato ES-070-2007, suscrito el cinco de septiembre del año dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y disposiciones contractuales que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al **Licenciado Boanerges Santamaría**, Coordinador de la UCP/MTI Recursos Varios; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-118-13

verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en los artículos 53 numeral 7) y 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintinueve (829) de las nueve de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-